

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 716

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE MAYO DE 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre **1° y el 31 de mayo de 1992**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 101 del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de **mayo de 1992** ascenderá al **19.56%** anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día **5 de marzo de 1992**.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 16 de Abril de 1992.